

ANEXO I

REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, conforme a lo establecido en la Ley Nacional N° 27.275, su decreto reglamentario N° 206/2017 y normas complementarias o sustitutivas que se dicten en el futuro.

Artículo 2. Principios

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se rige por los principios de presunción de publicidad, transparencia y máxima divulgación, informalismo, máximo acceso, apertura, disociación, no discriminación, máxima premura, gratuidad, control, responsabilidad, interpretación restrictiva de las excepciones, in dubio pro petitor, facilitación y buena fe.

Artículo 3. Definiciones

A los fines del presente Reglamento, se entiende por:

a) **Información pública:** todo dato contenido en documentos de cualquier formato que la Universidad genere, obtenga, transforme, controle o custodie.

b) **Documento:** todo registro generado o en poder de la Universidad, sin importar su formato, soporte o fecha de creación.

c) **Sujeto requerido:** la dependencia universitaria que detente la información solicitada.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación en todas las dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 5. Legitimación activa

Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a acceder a la información pública, sin necesidad de acreditar derecho subjetivo, interés legítimo o motivo de la solicitud.

Artículo 6. Gratuidad

El acceso a la información es gratuito, salvo los costos de reproducción, que estarán a cargo del solicitante y serán fijados por la Oficina de Acceso a la Información Pública.

Artículo 7. Excepciones

La UNC podrá denegar el acceso a información en los supuestos taxativos establecidos por la Ley 27.275 y su reglamentación, entre ellos:

- a. Información clasificada como reservada por normas específicas;
- b. Información cuya divulgación afecte el sistema financiero;
- c. Secretos industriales o información confidencial de terceros;
- d. Datos personales sensibles sin consentimiento expreso;
- e. Información que pueda afectar la vida o seguridad de personas;
- f. Opiniones o recomendaciones en proceso deliberativo no finalizado;
- g. Información protegida por secreto profesional o convenios de confidencialidad;
- h. Toda otra información y/o dato considerado sensible conforme a Ley 25.326. y normas vigentes en el ámbito de la UNC.

Artículo 8. Solicitud de información

Las solicitudes se realizarán a través del Portal de Transparencia. No requerirán formalidades, pero deberán incluir datos de contacto del solicitante y una descripción clara de la información requerida, en tanto ello permita una tramitación eficiente.

Artículo 9. Tramitación

La Oficina derivará las solicitudes al sujeto requerido o al responsable designado. Si no posee la información, deberá notificarlo a la Oficina en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 10. Plazos

Las solicitudes deberán ser respondidas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos. Este plazo podrá prorrogarse por otros quince (15) días mediante justificación fundada. El solicitante podrá pedir reducción del plazo por motivos fundados.

Artículo 11. Entrega de la información

La información se entregará tal como se encuentre. Deberá proporcionarse en formatos digitales abiertos, salvo que ello implique un esfuerzo desproporcionado.

Artículo 12. Información parcial

Cuando un documento contenga partes exceptuadas, se entregará el resto utilizando mecanismos de disociación o tachas.

Artículo 13. Inexistencia o extravío

Ante imposibilidad de localizar la información, el sujeto requerido deberá realizar una búsqueda razonable y documentada antes de informar su inexistencia.

Artículo 14. Denegatoria

La denegatoria debe ser fundada, dictada por autoridad con rango no inferior a Secretario de Facultad y comunicada al solicitante y a la Oficina de Acceso en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Deberá cumplir los requisitos del artículo 13 del Decreto 206/2017.

Artículo 15. Abuso del derecho

Se podrá denegar un pedido manifiestamente abusivo, cuando:

- a) Sea repetitivo en corto plazo;
- b) Implice una carga desproporcionada para la dependencia considerando sus recursos.

Artículo 16. Reclamo ante incumplimiento

El solicitante podrá presentar pedido de revisión en un plazo de veinte (20) días hábiles. El silencio, ambigüedad, inexactitud o entrega incompleta se considerarán denegatoria injustificada.

Artículo 17. Vías de reclamo

El solicitante podrá interponer acción de amparo conforme a los artículos 14 y 15 de la Ley 27.275.

Artículo 18. Autoridad revisora

La Secretaría General será autoridad revisora. El acto administrativo emitido agotará la vía administrativa. La Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá intervenir para el control de legalidad.

Artículo 19. Responsabilidades

El funcionario que obstaculice injustificadamente el acceso o actúe con negligencia será sancionado conforme al régimen disciplinario aplicable.

Artículo 20. Autoridad de aplicación

La Oficina de Acceso a la Información Pública, dependiente de la Secretaría General, es la autoridad de aplicación de este reglamento.

Artículo 21. Funciones de la Oficina

Entre otras, la Oficina deberá:

- a) Supervisar y asistir a las dependencias;
- b) Mantener un registro de solicitudes y revisiones;
- c) Elaborar informes anuales;
- d) Capacitar a agentes;
- e) Proponer lineamientos de implementación;
- f) Implementar una plataforma tecnológica;
- g) Publicar estadísticas e información relevante.

Artículo 22. Responsables por dependencia

Cada dependencia designará un Responsable de Acceso mediante acto administrativo. Estos responsables asegurarán la aplicación del reglamento en su jurisdicción.

Artículo 23. Transparencia activa

La Oficina deberá publicar índices y estadísticas sobre su funcionamiento en el Portal de Transparencia de la UNC, en coordinación con la Agencia de Acceso a la Información Pública.



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Anexo I - Versión final

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.